

visional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del Organismo que adopte el acuerdo», exigencia que tiene por objeto la constancia fehaciente ante el órgano que ha de otorgar la aprobación definitiva de cuál ha sido la documentación objeto de aprobación provisional, deficiencia ésta que debe ser subsanada.

**CONSIDERANDO 6.º:** Que para el cómputo del plazo para otorgar o denegar la aprobación definitiva es de aplicación el Orden de 21 de diciembre de 1968, dictada en desarrollo de las previsiones temporales del artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956 —hoy artículo 41 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976—, lo que también aparece regulado en el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento, por cuanto la citada Orden Ministerial está centrada en la sistemática para el cómputo de los plazos, bien sean éstos los de los textos legales y reglamentarios o el fijado por el Decreto-Ley de 14 de marzo de 1980, y es en esta Orden Ministerial donde se dispuso la necesidad de remitir por ejemplar triplicado los expedientes y documentos de los Planes de Ordenación Urbana al órgano competente para la aprobación definitiva, sin diferenciar si tales Planes fueren de iniciativa pública o privada, determinando la falta de alguno de los ejemplares, según lo señalado en el artículo 2.º de la indicada Orden Ministerial, la calificación de expediente incompleto, teniéndose por no presentado mientras no se complete con el ejemplar o ejemplares restantes, de todo lo cual se deduce que, por lo que se refiere al plazo para resolver, no ha transcurrido éste y que, incluso, puede sustentarse que no concurren las condiciones precisas para entender iniciada la fase de aprobación definitiva, segunda de las constitutivas del procedimiento bifásico regulado en la Ley para la aprobación de los Planes; sin embargo, los principios de economía, celeridad y eficacia, recogidos expresamente, respecto a la actuación administrativa, en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aconsejan entrar en el conocimiento del contenido formal del Proyecto de Modificación de Alineaciones del Plan Parcial del polígono 57, sometido a aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO 7.º:** Que las razones aducidas en el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo de esta Diputación General de Aragón y, asimismo, en el de la Comisión Central de Urbanismo, muestran la viabilidad y procedencia de la modificación propuesta del Plan Parcial del polígono 57 del General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a lo que no procede formular objeción alguna.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 5 de diciembre de 1980, acuerda:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación de Alineaciones previsto en el Plan Parcial del polígono 57 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Barrio de Valdefierro-Zona Alto de Carabinas), sin perjuicio de la subsanación de la deficiencia referente al diligenciado de los planos y documentos que fueron objeto de aprobación provisional.»

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,  
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA**

*DECRETO de 5 de diciembre de 1980 por el que se declaran cumplidas las Prescripciones 1.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1979 por el que se aprobó, con carácter definitivo, la modificación del Plan Parcial del Polígono 37 del General de Ordenación Urbana de Zaragoza, sin perjuicio de la subsanación de la deficiencia relativa a la suscripción del documento rectificado por los Servicios Técnicos municipales que lo han redactado, y se declaran asimismo, incumplidas las Prescripciones 2.ª y 4.ª del citado acuerdo.*

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del denominado Polígono 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

**RESULTANDO:** Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de diciembre de 1978 se aprobó inicialmente la modificación del Plan Parcial del denominado Polígono 37 del General de Ordenación Urbana y, tras la información pública, se adoptó acuerdo de aprobación provisional en sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento el 2 de abril de 1979.

**RESULTANDO:** Que sometido el citado Proyecto de modificación de Plan Parcial a la Comisión Provincial de Urbanis-

mo de Zaragoza, ésta, en sesión celebrada el día 1.º de octubre de 1979, acordó aprobarlo definitivamente con las siguientes prescripciones: 1.ª — Se presentará estudio detallado de las rasantes del terreno y proyectadas con indicación de pendientes, cotas y perfiles longitudinales, ya que debido a la topografía del terreno se hacen necesarias para concretar la viabilidad, redes de servicios y referencias de las futuras edificaciones a las rasantes oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del R. P. 2.ª — En relación con el desarrollo de las ordenanzas y los cuadros numéricos se señalarán específicamente las manzanas en las que es necesario un Estudio de Detalle previo, así como el contenido de los mismos y prescripciones que deben contener para obtener una ordenación general conjuntada y un efectivo control sobre el número máximo de viviendas y de volumen permitido. 3.ª — Se añadirán los esquemas de Servicios Urbanísticos de acuerdo con los nuevos trazados viarios, ya que no puede considerarse válido que permanezcan los del P. P. vigente debido a su contradicción con la situación actual. En general, si algunas determinaciones del P. P. vigente permanecen en la ordenación propuesta se especificarán cuáles son, adjuntándose nueva documentación respecto a las que se modifican. 4.ª — Es necesario completar los aspectos de gestión del P. P. en cuanto a establecer el Plan de Etapas y señalar el sistema de actuación aplicable (art. 62 R. P.) sobre todo en aquellas partes del Subpolígono Torrero en donde falta por obtener los terrenos y ejecutar la urbanización. Para su posterior ejecución y cesiones el P. P. deberá establecer cuál es su aprovechamiento medio. 5.ª — Deberá concretarse el carácter público o privado de todos los terrenos incluidos en el Plan (art. 48.2 R. P.). 6.ª — La documentación debidamente modificada y completada, así como incluyendo las alegaciones estimadas y condiciones de la aprobación provisional deberá ser presentada diligenciada de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 del R. P.

**RESULTANDO:** Que en la indicada resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo se señaló un plazo para la subsanación de deficiencias y para la presentación de la documentación correspondiente, la cual, según expresamente se dice en el mencionado acuerdo, no precisará de nueva aprobación inicial, ni de otra información pública y tampoco de aprobación provisional.

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1980, quedó enterado de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo, aprobando la documentación rectificadora redactada al efecto, la cual, una vez diligenciada, fue remitida a la Dirección de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, con escrito de la Alcaldía de 22 de abril de 1980, que tuvo entrada en el Registro General del Ente preautonómico el día 30 de abril del mismo año, con el número 11.780.

**RESULTANDO:** Que en informe fechado el 11 de julio de 1980, los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Acción Territorial de esta Diputación General de Aragón, analizaron el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, verificando las siguientes informaciones: Prescripción 1.ª — Relativa a las rasantes, se cumplimenta en los Planos, 12, 13 y 14. Prescripción 2.ª — Relativa a volúmenes, número máximo de viviendas y Estudios de Detalle, se cumplimenta en los cuadros numéricos 10 y 11. En el Subpolígono Torrero, los cuadros que ahora se presentan difieren de los aprobados, resultando un exceso total de 24 viviendas y 18.296 metros cúbicos de volumen respecto a lo aprobado. En el Subpolígono La Paz, coinciden las cifras totales de volumen y número de viviendas, pero, tal como se indica en la Propuesta para la ejecución se han alterado los aprovechamientos por manzanas en función de un avance de compensación estudiado por los propietarios. Prescripción 3.ª — Relativa a los esquemas de Servicios urbanísticos, se cumplimenta mediante los Planos 15, 16 y 17 y la memoria de los mismos. Prescripción 4.ª — Referente a sistemas de actuación, Plan de Etapas y aprovechamiento medio, se adjunta una propuesta de ejecución para los dos Subpolígonos. En el Subpolígono La Paz la propuesta señala que puede desarrollarse por el sistema de compensación y en el Subpolígono Torrero la propuesta no menciona cuál de los sistemas establecidos por la Ley del Suelo es el de aplicación. No se especifican el Plan de Etapas ni el Aprovechamiento Medio tal como señala la prescripción de la C. P. U. Prescripción 5.ª — Relativa al carácter público o privado de los terrenos, se señala en los cuadros 10 y 11. Prescripción 6.ª — Referente a la documentación completada, modificada y diligenciada, no se presenta la documentación completa y, si bien está diligenciada, la diligencia no es correcta; concluyendo con la afirmación de que «la documentación presentada no cumplimenta totalmente las prescripciones impues-

tas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 1.º de octubre de 1979».

**RESULTANDO:** Que remitida la documentación correspondiente al cumplimiento de prescripciones a la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta, en sesión de 23 de julio de 1980, estimó que era competencia de la Diputación General de Aragón el pronunciamiento acerca de su cumplimiento.

**VISTOS,** asimismo, los artículos 11, 12, 13, 23, 31, 45, 49, 87, 97, 117, 119, 120, 122, 126, 130, 131, 134, 138, 145 y 208 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, y la Disposición Transitoria 2.ª de esta Ley, los artículos 16, 29, 32, 43, 48, 54, 56, 62, 83, 84 y 161 del Reglamento de Planeamiento los artículos 46, 58, 59, 60, 61, 71, 73, 77, 88, 124, 126, 152, 153, 155, 157, 167, 176, 179, 186, 188, 194, 198 y 211 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 y el Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Provincial de Urbanismo adoptó el acuerdo de 1.º de octubre de 1979, según se expresa en el mismo, por delegación de la Diputación General de Aragón, a cuyo efecto ha de resaltarse que el Consejo de Gobierno del Ente preautonómico aragonés adoptó acuerdo en sesión de 30 de julio de 1979 en el sentido de que «aquellos asuntos que aun siendo competencia de los organismos centrales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo habían sido delegados a las Comisiones Provinciales de Urbanismo, se entiende que por el momento continúan delegados en las mismas».

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de noviembre de 1979, a propuesta del Departamento de Acción Territorial, acordó dejar sin efecto el acuerdo de delegación adoptado el 30 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que, en principio, corresponde al mismo órgano que dictó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial del denominado Polígono 37 del General de Ordenación Urbana de Zaragoza pronunciarse acerca del cumplimiento de las prescripciones por él impuestas, y no a otros órganos distintos.

**CONSIDERANDO:** Que por razones de economía procesal puede conocer del cumplimiento de las meritadas prescripciones este Consejo de Gobierno, atendiendo tanto a derogación de la delegación de competencias efectuada, como a la avocación prevista en el artículo 208.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 31.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo exige que la redacción de los Planes, y consiguientemente de sus modificaciones, habrá de ser efectuada por facultativo o facultativos competentes, con título oficial español, y pudiendo inducirse del expediente que han sido los Servicios Técnicos municipales los que han redactado los documentos correspondientes al cumplimiento de prescripciones, pero sin haber suscrito los mismos, resulta preciso advertir de esta deficiencia, a efectos de su corrección.

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo al informe de los Servicios Técnicos de la Dirección de Urbanismo, cabe estimar cumplimentadas las prescripciones 1.ª, 3.ª y 5.ª de acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo tantas veces citado y, por lo que se refiere a la prescripción 6.ª, puede darse aceptación al cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la deficiencia antes citada, ya que ha sido remitida la documentación complementaria modificada y el diligenciamiento de ésta ha de estimarse suficiente y no cabe efectuar en ella la actuación prevista en el apartado 2 del artículo 138 del Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO:** Que son las prescripciones 2.ª y 4.ª las que presentan cuestiones que, según se apunta en el informe técnico emitido, no están en correspondencia con cuanto fue exigido en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de modificación del Plan Parcial.

**CONSIDERANDO:** Que, independientemente de la inadecuación de la terminología utilizada, cuya falta de correspondencia con el texto legal y con los textos reglamentarios es patente, por cuanto el sector constituye la unidad de planeamiento parcial según señalan los artículos 12.2.2 d) de la Ley sobre el Régimen del Suelo y 32 del Reglamento de Planeamiento, a lo que cabe añadir la imprecisión que a este respecto tiene la Ley de 12 de mayo de 1956, lo que se deduce de los apartados 2 y 3 de su artículo 113, lo cierto es que en la documentación rectificadora del Proyecto se hace referencia a la subdivisión del territorio afectado por el Plan Parcial en dos Polígonos denominados «Torrero» y «La Paz», y es respecto al primero de ellos donde se produce una disconformidad con las determinaciones del Plan Parcial en cuanto al número de viviendas y del volumen edificable, con un exceso de 24 viviendas y de 18.296 metros cúbicos, lo que en sí constituye una alteración del Proyecto de modificación del Plan Parcial del Polí-

gono 37, objeto de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, con la consecuencia ineludible de la improcedencia de la vía utilizada —cumplimiento de prescripciones de la aprobación definitiva—, por entrañar una modificación del Plan Parcial con incremento de densidad y de volumen que es inadmisibles por la vía utilizada, ya que toda modificación del planeamiento ha de verificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, con las especialidades y requisitos que señalan los apartados 2 de cada una de estas normas, de todo lo cual se deduce la incorrección de la documentación rectificadora contenida en los cuadros numéricos 10 y 11 al incrementar el número de viviendas y el volumen previsto en el Plan Parcial para el Polígono «Torrero», lo que, a su vez, supone un incumplimiento de la Prescripción 2.ª.

**CONSIDERANDO:** Que en lo que se refiere a la fijación de los Sistemas de Actuación, Plan de Etapas y Aprovechamiento Medio, la documentación complementaria redactada en cumplimiento de la Prescripción 4.ª del acuerdo de aprobación definitiva, aconseja diferenciar de forma individualizada cada una de estas cuestiones.

**CONSIDERANDO:** Que el documento denominado «Propuesta para la ejecución del Plan Parcial del Polígono 37» establece, dentro del Polígono «Torrero», en orden a los medios para la obtención de terrenos diversas áreas, especificando para la delimitada por las calles Monzón, Lasierra Purroy y el Canal Imperial de Aragón, la exigencia de la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos afectos al dominio público y la participación en las cargas de la urbanización al margen de los sistemas de actuación establecidos en la Ley y desarrollados en el Reglamento de Gestión Urbanística, ya que no cabe hablar de la efectividad de tales cesiones gratuitas si no es a través de los sistemas de compensación o de cooperación y, por lo que respecta a este último, con el ineludible complemento de la reparcelación, y no hay otra alternativa para exigir la cesión de terrenos de forma imperativa, porque el artículo 119 de la Ley reconduce la ejecución de los Polígonos o unidades de actuación a uno de los tres sistemas que enumera, lo que a «sensu contrario» impide la efectividad obligatoria de tales cesiones al margen de los sistemas de actuación previstos, abundando en el mismo sentido el artículo 152 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**CONSIDERANDO:** Que como ha sustentado la Sentencia de 4 de junio de 1980, al remitirse a la de 13 de abril de 1966, aceptando los considerandos de la Sentencia apelada, «la Administración obra, en cuanto a su ejecución, por alguno de los cuatro sistemas a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 113, ya que ellos son los únicos cauces legales a través de los que puede desenvolverse el hacer administrativo en materia de urbanismo», lo que viene a ratificar la necesidad de encauzar la gestión urbanística encaminada a la cesión obligatoria y gratuita de terrenos destinados a usos o servicios públicos a través de los sistemas de actuación que relacionan como «numeros clausus» los artículos 119.1 de la Ley del Suelo y 152.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**CONSIDERANDO:** Que al regular el Reglamento de Gestión Urbanística el sistema de compensación, como efecto de la aprobación del proyecto de compensación, el artículo 179 dispone que producirá la cesión de derecho a la Administración actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita y, por otra parte, el sistema de cooperación, tal como señala el artículo 186 del texto reglamentario últimamente citado, exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el Polígono, salvo en los supuestos, aquí no concurrentes, relacionados en el artículo 73 del mismo Reglamento, lo que, a su vez, obliga a hacer una referencia a los efectos jurídico-reales de la reparcelación, entre los que se encuentra —artículo 124 del Reglamento de Gestión Urbanística— la cesión de derecho al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria según el Plan, en pleno dominio y libre de cargas, consecuente a la firmeza en vía administrativa del acuerdo aprobatorio de la reparcelación, no siendo procedente entrar en este momento en una referencia al sistema de expropiación, por cuanto el mismo es incompatible con la gratuidad prevista en el documento de propuesta para la ejecución del Plan Parcial, de todo lo cual se deduce la necesidad de la existencia y de la fijación de un sistema de actuación para el Polígono, frente a la argumentación contraria plasmada en el documento «Propuesta para la ejecución».

**CONSIDERANDO:** Que cada polígono como unidad de gestión ha de tener determinado un sistema de actuación, de modo que no puede darse sin infracción una delimitación de Polígonos dentro de un Plan Parcial si de forma simultánea no se fija el sistema, sin perjuicio de la posibilidad de que las delimitaciones

poligonales puedan efectuarse con posterioridad, nunca con anterioridad, a la aprobación definitiva del Plan Parcial y también sin perjuicio de que cada Polígono tenga su sistema de actuación propio y distinto a los restantes, según se desprende de los artículos 117 de la Ley del Suelo, 48, 56 y 62 del Reglamento de Planeamiento y 152, 153 y 155 del Reglamento de Gestión.

**CONSIDERANDO:** Que existe una relación íntima entre los diversos sistemas de actuación y los polígonos o unidades de actuación, constituyendo cada uno de éstos el ámbito territorial e indivisible para desarrollar la actuación a través de los sistemas de compensación o de cooperación, y lo mismo cabe decir respecto al sistema de expropiación, salvo en los supuestos excepcionales de ejecución de los sistemas generales del Plan General o de alguno de los elementos de estos sistemas o cuando se trate de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuya ubicación no puede darse dentro de un polígono o unidad de actuación, y así se desprende de los artículos 157.1 y 168.1 del Reglamento de Gestión Urbanística cuando al determinar el objeto de este sistema de actuación y los efectos de la constitución de la Junta, señala cómo el ámbito de aplicación será el polígono o unidad de actuación, a lo cual puede añadirse que al regular el sistema de cooperación el mismo Reglamento —artículo 186.1— fija igual ámbito territorial para la ejecución del Plan, cuestión que en este sistema ha de relacionarse con la reparcelación, y la Ley del Suelo al conceptuar la reparcelación —artículo 97.1— refiere ésta al polígono o unidad de actuación, lo que se reitera en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Urbanística, añadiendo el artículo 77 de este Reglamento que el polígono o unidad de actuación constituye la unidad reparcelable y, por último, sin perjuicio de lo que posteriormente se dirá, el sistema de expropiación también queda referido a la totalidad de un polígono o unidad de actuación —artículo 134.1 de la Ley del Suelo y 194.b) del Reglamento de Gestión Urbanística—, salvo que se trate de supuestos totalmente distintos como pueden ser aquellas actuaciones que tengan como finalidad única llevar a efecto actuaciones aisladas en suelo urbano.

**CONSIDERANDO:** Que no cabe compaginar la actuación urbanística en un polígono delimitado en el Plan Parcial, como sucede en el caso del Polígono «Torrero» con actuaciones aisladas, ya que éstas quedan referidas al suelo urbano —artículos 134 de la Ley del Suelo, 83 del Reglamento de Planeamiento y 194 del Reglamento de Gestión Urbanística— y han de tener como base un Plan Especial de Reforma Interior, y es el artículo 84.2 del texto reglamentario últimamente citado el que reserva las actuaciones aisladas para aquellos supuestos en que no proceda la delimitación de una unidad de actuación, pudiéndose aplicar a aquéllas el sistema de expropiación, tal como prevén los artículos 134.2 de la Ley del Suelo y los ya referenciados 84 del Reglamento de Planeamiento y 194 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**CONSIDERANDO:** Que en el mismo sentido abunda el artículo 36, en su apartado 1, del Reglamento de Gestión, al decir que la ejecución de los Planes se realizará siempre por unidades de actuación o por polígonos completos, dejando a salvo la ejecución de sistemas generales o de actuaciones aisladas en suelo urbano, de donde se deduce que delimitado un polígono, éste pasa a ser una unidad de ejecución del Plan que no puede ser fraccionada y, por tanto, las actuaciones aisladas, además de afectar únicamente a suelo urbano, no pueden darse dentro de un polígono o unidad de actuación, y no podría ser de otra forma puesto que la consecuencia sería que en tanto unos propietarios participan en la distribución de beneficios y cargas por el sistema de compensación o por el de cooperación, otros serían expropiados teniendo sus terrenos en el mismo polígono, lo que, a su vez, impide la aplicación de una dualidad de sistemas para su ejecución, desprendiéndose, como lógica consecuencia, que se ha cumplimentado de forma legalmente inadecuada la prescripción 4.ª del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

**CONSIDERANDO:** Que al mismo resultado lleva el análisis de los artículos 134 de la Ley del Suelo y 194 del Reglamento de Gestión, al diferenciar el ámbito u objeto de la expropiación según se trate de actuaciones aisladas —apartado 2 del artículo 134 de la Ley y apartado a) del artículo 194 del Reglamento— o de polígonos completos —apartado 1 del artículo 134 de la Ley y apartado b) del artículo 194 del Reglamento—, estando referidas las actuaciones aisladas previstas dentro del polígono para la ejecución de la zona verde central del Plan Parcial y para la adquisición de los terrenos necesarios para la mayor fluidez del tráfico.

**CONSIDERANDO:** Que las mismas consideraciones pueden efectuarse respecto a la distribución y exigencias de los costos de urbanización para dar cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 120 y 122 de la Ley del Suelo y 46, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, lo que, al mismo tiempo, ha de conectarse con los sistemas de actuación, es decir, con el de cooperación, con el complemento ineludible de la reparcelación —artículos 131 de la Ley del Suelo y 126, 186 y 188 del Reglamento de Gestión Urbanística— y con el de compensación —artículos 126 y 130 de la Ley del Suelo y 157 y 176 del Reglamento de Gestión Urbanística—, no afectando la obligación de urbanizar a los propietarios de terrenos en el polígono si se actuara por el de expropiación, visto que en este caso los costos de urbanización serían a cargo de la entidad urbanística actuante, directamente o por el concesionario —artículo 211 del Reglamento de Gestión Urbanística—, y la aplicación de contribuciones especiales a que aluden los artículos 145 de la Ley y 198 del texto reglamentario, tantas veces citado, quedan reservadas para actuaciones aisladas en suelo urbano, cuya incompatibilidad con la ejecución del Plan por polígonos ya ha sido considerada.

**CONSIDERANDO:** Que constituye una determinación esencial de los Planes Parciales la fijación de su dimensión temporal, por cuanto ésta constituye no sólo una exigencia legal a plasmar en el documento denominado Plan de Etapas, exigida en los artículos 13.2 h) de la Ley del Suelo y 45.1 i) y 54.1 del Reglamento de Planeamiento, sino que, además, está íntimamente vinculada a la efectividad del Plan, ya que una ilimitación en el tiempo convertiría a la ejecución del Plan en pura abstracción, ante lo que no cabe alegar que el Plan Parcial está referido a un suelo clasificado como urbano puesto que, en tal supuesto, no hubiera procedido el Planeamiento Parcial y sí el Especial de Reforma Interior, tanto en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, como los artículos 43 y 83 del Reglamento de Planeamiento, y aun para este suelo las determinaciones temporales han de ser fijadas en el Programa de Actuación del Plan General —artículos 11.1 de la Ley y 16.1 y 29.2 del Reglamento de Planeamiento—, no siendo ajeno a la trascendencia de la fijación de límite temporal para la ejecución de los Planes el Decreto 1.374/1977, de 2 de junio, que llegó a posibilitar la ejecución de los mismos directamente por la Administración Central o por los Entes locales en los supuestos de incumplimiento de tal límite, a todo lo cual cabe añadir que su fijación reviste especial importancia respecto a la procedencia de indemnizaciones derivadas de la modificación o revisión de los Planes, según dispone el apartado 2 del artículo 87 de la Ley sobre el Régimen del Suelo.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la última de las cuestiones que plantea la Prescripción 4.ª del acuerdo de aprobación definitiva, es decir, la fijación del aprovechamiento medio en el Plan Parcial, esta exigencia, aunque de posible cumplimiento, carece de apoyo legal, pues aunque la Disposición Transitoria 2.ª establece que a los efectos prevenidos en el texto legal respecto a la cesión del 10 por 100 del aprovechamiento medio, se atenderá a lo que resulte del Plan Parcial dentro de su propio ámbito, y el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1977, antes referenciado, reitera la obligación de esta cesión, aun en supuestos de falta de adaptación del Plan General a la legislación vigente, la fijación del aprovechamiento medio será una consecuencia de las valoraciones de los aprovechamientos previstos en el Plan Parcial, lo que constituirá contenido propio del proyecto de reparcelación (artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística) o de las bases de actuación en el sistema de compensación (artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística), por lo que resulta intrascendente e inexigible imperativamente la fijación del aprovechamiento medio del Plan Parcial, sin desconocer la obligación relativa a la cesión del 10 por 100 del aprovechamiento medio a que se refieren no sólo la Disposición Transitoria citada, sino también el artículo 46 del Reglamento de Gestión Urbanística, cesión que se hará efectiva como consecuencia de la firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación y de la aprobación del Proyecto de Compensación —artículos 124 y 179 del Reglamento de Gestión Urbanística—.

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 5 de diciembre de 1980, acuerda:

«Declarar cumplidas las Prescripciones 1.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1979, por el que se aprobó, con carácter definitivo, la modificación del Plan Parcial del Polígono 37 del General de Ordenación Urbana de Zaragoza, sin perjuicio de la subsanación de la deficiencia relativa a la suscripción del documento rectificado por los Servicios Técnicos municipales que lo han redactado, y declarar, asimismo, incumplidas las Prescripciones 2.ª y 4.ª del citado acuerdo.»

El Presidente de la Diputación General de Aragón,  
JUAN-ANTONIO BOLEA FORADADA